

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF.- RADICADO No. 2020-00269

DEMANDANTE.- CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS

DEMANDADO.- ATL INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO

CRISTINA SANTOS DIAZ, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 52.883.503 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 130217 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada general de la CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS, persona jurídica de derecho privado con NIT. No. 860010371-0, encontrándome dentro del término legal establecido en el artículo 318,319,320,321, 322 Y 323 del Código General del proceso, procedo a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto de fecha 23 de octubre de 2023, solicitando se sirva revocar parcialmente su contenido, en lo que tiene que ver con el presunto silencio guardado por la parte que represento, frente a la contestación y escrito de excepciones presentado por SEGUROS DEL ESTADO, fundando mi ruego en los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso *“La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.”*.

SEGUNDO.- Por su parte el artículo 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 prevé que *“las notificaciones por estados se fijarán virtualmente, excepto el decreto de medidas cautelares, recuerda que los traslados no se realizarán por secretaría del Despacho judicial, sino directamente por el envío de la comunicación a la dirección de los demás sujetos procesales, que también tendrá que enviarse simultáneamente al Despacho judicial, dicho traslado se entenderá realizado de la misma forma que las notificaciones personales electrónicas, a los 2 días hábiles, siguientes a la entrega del mensaje de datos”*.

TERCERO.- Mediante auto del 18 de noviembre de 2021, se concedió un término de veinte (20) días a Seguros del Estado, para que se pronunciara respecto de la contestación presentada por ATL INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

CUARTO.- Si SEGUROS DEL ESTADO contesto demanda el pasado año 2021, no resulta coherente que en auto del 23 de octubre de 2023 se predique que, de la contestación del



llamado en Garantía Seguros del Estado, se surtió el traslado a la parte demandante, y se guardó silencio.

QUINTO.- De la contestación a la demanda y del escrito de excepciones, se nos debió correr traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 391 inciso 6° del Código General del Proceso, previa remisión de la parte demandada o llamada en garantía de las copias de la contestación, conforme las previsiones del artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; sin embargo no ocurrió; es decir la parte llamada en garantía omitió remitir copia de la contestación de al demanda y escrito de excepciones a la parte que represento; por lo tanto no puede predicarse que luego de habérsenos corrido traslado (el cual tampoco se surtió), la parte demandante guardó silencio.

SEXTO.- En mérito de lo expuesto, acudo a su despacho para que no se tenta como surtido el traslado de la contestación del escrito de contestación de demanda por parte de la llamada en garantía y tampoco se dé por sentado que guardamos silencio cuando esto no ocurrió, reitero porque no recibimos el traslado respectivo.

Por lo dicho anteriormente, acudo a su despacho, para solicitarle en sede de REPOSICIÓN o en su defecto de APELACIÓN, se sirva revocar parcialmente el acápite resolutivo del auto calendarado del 23 de octubre de 2023, notificado por estado del 24 de octubre de 2023, en el sentido del presunto silencio que guardo la parte que represento frente al escrito de contestación de demanda y del escrito de excepciones, de los cuales no se nos corrió traslado, ni conocimos su contenido, mediante la remisión de la copia a través del correo electrónico registrado en el escrito de demanda.

Del señor Juez, sírvase proveer.

Atentamente,



CRISTINA SANTOS DIAZ
C.C. 52.883.503 de Bogotá
T.P. 130217 del C.S. de la J.